

## ACUERDO C.G.-020/2012

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS GASTOS MÁXIMOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA GOBERNADOR, DIPUTADOS Y REGIDORES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012**

### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. De igual manera señala el presente numeral que en el ejercicio de esa función serán principios rectores los siguientes: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y la Profesionalización.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que este Instituto es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, el cual será su órgano superior de dirección.

3.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ordena que la aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *Constitución General de la República*.

4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Igualmente establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con

una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

**6.-** Que el artículo 114 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala de manera textual lo que a continuación se transcribe:

*"...Artículo 114.- Son fines del Instituto:*

*I.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*

*II.- Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*

*III.- Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*

*IV.- Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*

*V.- Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*

*VI.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*

*VII.- Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*

*VIII.- Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática...."*

**7.-** Que el artículo 117 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

*I.- El Consejo General;*

*II.- La Junta General Ejecutiva, y*

*III.- La Unidad Técnica de Fiscalización*

**8.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

**9.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, XI, XV y LIV del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

*"...I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;*

Mun. B. D.

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

XI.- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

XV.- Aprobar los lineamientos y el gasto máximo de campaña, que sean susceptibles de erogarse por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en su caso; en las elecciones de Gobernador, Diputados de mayoría y Ayuntamientos, en los términos de esta Ley;

LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables....”

**10.-** Que el segundo párrafo, fracción IV, inciso j), del artículo 116 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, determina que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, y que estas últimas deberán fijar reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En ese mismo tenor, señala que la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

**11.-** Que el artículo 16, Apartado B, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos establece que la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador y cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos no podrán durar más de sesenta días.

**12.-** Que las fracciones I, II, III, IV, VII y XII del Artículo 45, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determinan que los Partidos Políticos inscritos y registrados conforme a dicha normativa tendrán los siguientes derechos:

(...)

I.- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

II.- Realizar libremente sus actividades;

III.- Recibir las prerrogativas dispuestas en el artículo 16 Bis de la *Constitución Política del Estado*;

IV.- Postular candidatos en las elecciones;

VII.- Realizar campañas electorales;

XII.- Los demás que les confiera esta Ley.

(...)

**13.-** Que las fracciones I, II, IV, V, XI, XII, XIV, XVI, XVIII y XIX del artículo 46 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determinan que los Partidos Políticos deberán otorgar el debido cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Manuel B. D.



(...)

I.- *Desempeñar sus actividades y ajustar sus actos dentro de los cauces legales, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas, los derechos político electorales, de sus militantes y de los ciudadanos en general;*

II.- *Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, impedir el goce de las garantías individuales o el funcionamiento de las instancias de gobierno o autoridades electorales;*

IV.- *Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;*

V.- *Mantener en ejercicio efectivo a sus órganos estatutarios;*

XI.- *Abstenerse de cualquier expresión que denigre a los ciudadanos, a instituciones públicas, partidos políticos, coaliciones o candidatos;*

XII.- *Cumplir con los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;*

XIV.- *Abstenerse de utilizar símbolos, expresiones o alusiones, de carácter religioso o discriminatorio;*

XVI.- *Destinar los bienes de que dispongan al cumplimiento de sus fines y utilizar las prerrogativas y el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sus gastos de campaña;*

XVIII.- *Promover que el acceso al ejercicio del poder público se dé en condiciones de equidad de género y participación política, de jóvenes menores de 30 años en igualdad de oportunidades, y*

XIX.- *Las demás que establezca esta Ley.*

(...)

**14.-** Que el día viernes siete de octubre del año dos mil once, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión especial mediante la cual se realizó la declaración del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, por el que se renovarán al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Yucatán.

**15.-** Que el artículo 197, último párrafo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, en concordancia con los criterios constitucionales federal y local, anteriormente citados, determina que en el caso de la elección de Gobernador la duración de las campañas no deberá de exceder de noventa días y para el caso de los Diputados y Ayuntamientos, la duración de las campañas no será mayor a sesenta días.

**16.-** Que mediante Acuerdo **C.G.-032/2011** de fecha veinticinco de octubre del año dos mil once, el Consejo General determinó que el periodo para realizar las campañas electorales locales durante el proceso electoral ordinario 2011-2012, será el que a continuación se muestra en el siguiente cuadro ilustrativo:

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN CAMPAÑA	PERÍODO DE CAMPAÑA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN 2012-2018	83 DÍAS	VIERNES 6 DE ABRIL AL MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DEL AÑO 2012
DIPUTADOS A LA LX LEGISLATURA 2012-2015 Y REGIDORES DE LOS 106 MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.	60 DÍAS	DOMINGO 29 DE ABRIL AL MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DEL AÑO 2012

**17.-** Que el artículo 198 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece al tenor de la letra lo siguiente:

*"...Artículo 198.- Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

*Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los gastos máximos, los siguientes:*

*I.- De propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*

*II.- Operativos de campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*

*III.- Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos y electrónicos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio de comunicación, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y*

*IV.- Gastos de producción de los mensajes para radio, televisión y medios electrónicos que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.*

*No se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones..."*

**18.-** Que el artículo 199 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ordena al Consejo General realizar la aprobación de los gastos máximos de campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y Regidores, antes del inicio de los plazos para el registro de candidaturas, y que para su respectiva determinación deberá aplicará las reglas siguientes:

(...)

*I.- Para la elección de Regidores:*

*a) Multiplicará el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del municipio correspondiente, con corte al 31 de diciembre del año previo a la elección, por un cuarto del salario mínimo general diario vigente en la entidad, al producto de esta operación se le denominará costo municipal, y*

DUSTI B.S.

b) El costo municipal se multiplicará por el factor territorial municipal que corresponda a cada municipio, obteniéndose de esta manera el gasto máximo de campaña del municipio de que se trate.

Para efectos de esta fracción, se entiende por factor territorial municipal, el producto de multiplicar el costo municipal por una unidad, aplicando un .01 extra por cada 100 kilómetros cuadrados con que cuente el territorio del municipio correspondiente.

II.- Para la elección de Diputados de mayoría relativa:

a) Multiplicará el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito correspondiente, con corte al 31 de diciembre del año previo a la elección, por un cuarto del salario mínimo general diario vigente en la Entidad, al producto de esta operación se le denominará costo distrital, y

b) El costo distrital se multiplicará por el factor territorial distrital que corresponda a cada Distrito, obteniéndose de esta manera el gasto máximo de campaña del Distrito de que se trate.

Para efectos de esta fracción, se entiende por factor territorial distrital, el producto de multiplicar el costo distrital por una unidad, aplicando un .01 extra por cada 500 kilómetros cuadrados con que cuente el territorio del distrito correspondiente.

III.- Para la elección de Gobernador, se sumarán las cantidades correspondientes a los gastos máximos de campaña de los 15 distritos uninominales, obteniéndose de esta manera el gasto máximo de campaña para la elección de Gobernador.

(...)

19.- Que mediante el oficio número JL/VRFE/0955/2012 de fecha siete de marzo del presente año, la Vocalía del Registro Federal del Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Yucatán del Instituto Federal Electoral, en atención a la solicitud hecha por este Organismo Estatal mediante oficio CG/SE/0144/2012, remitió el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal con corte al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, así como la superficie total por kilómetro cuadrado por distrito electoral local y Municipio del Estado de Yucatán. Dicha solicitud fue realizada en razón a que dichos insumos de información son elementos esenciales para el cálculo preciso que realizó la Junta General Ejecutiva para determinar los gastos máximos de campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados y Regidores.

20.- Que el día nueve de diciembre del año dos mil once, fue emitida la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fijó los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del día primero de enero de la presente anualidad, publicada el día diecinueve de diciembre del año dos mil once en el Diario Oficial de la Federación. Ahora bien, siendo que el Estado de Yucatán se encuentra en el área geográfica "C", es que se toma la cantidad de \$59.08 M.N (Son cincuenta y nueve pesos 08/100 en moneda nacional) como elemento base para el cálculo de los Gastos Máximos de Campaña.

21.- Que con la finalidad de otorgar certeza, objetividad y legalidad a las respectivas etapas del proceso electoral ordinario 2011-2012, es necesario que el Consejo General de este Instituto apruebe los Gastos Máximos de Campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados y Regidores a celebrarse el día domingo primero de julio del año dos mil doce, al tenor de los dispositivos constitucionales, legales y técnicos expresados en el cuerpo del presente Acuerdo.

Muscatel B.S.

Y por lo todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los gastos máximos de campaña que podrán erogar los Partidos Políticos, así como sus Candidatos y Candidatas durante las campañas electorales para Gobernador, Diputados y Regidores del proceso electoral ordinario 2011-2012, mismos que se adjuntan al presente Acuerdo en un documento constante de cuatro fojas útiles, formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

**TERCERO.** Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los quince Consejos Distritales Electorales y a los ciento seis Consejos Municipales Electorales de este Instituto, para su debido conocimiento.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, con el fin de que surta todos los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet *www.ipepac.org.mx*, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día viernes treinta de marzo de dos mil doce, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.

  
ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

ELECCIÓN DE DIPUTADOS

DISTRITO	PADRON ELECTORAL 31-DIC-11	SMG/4	COSTO DISTRITAL	SUPERFICIE EN KM.2	FACTOR TERRITORIAL DISTRITAL	GASTO MAXIMO DE CAMPAÑA
I	90,026.00	\$ 14.7700	\$ 1,329,684.02	17.0	1	\$ 1,329,684.02
II	101,543.00	\$ 14.7700	\$ 1,499,790.11	24.1	1	\$ 1,499,790.11
III	97,819.00	\$ 14.7700	\$ 1,444,786.63	70.8	1	\$ 1,444,786.63
IV	86,985.00	\$ 14.7700	\$ 1,284,768.45	327.8	1	\$ 1,284,768.45
V	86,099.00	\$ 14.7700	\$ 1,271,682.23	67.0	1	\$ 1,271,682.23
VI	97,553.00	\$ 14.7700	\$ 1,440,857.81	307.8	1	\$ 1,440,857.81
VII	94,132.00	\$ 14.7700	\$ 1,390,329.64	72.4	1	\$ 1,390,329.64
VIII	82,169.00	\$ 14.7700	\$ 1,213,636.13	3381.8	1.06	\$ 1,286,454.30
IX	102,295.00	\$ 14.7700	\$ 1,510,897.15	1754.7	1.03	\$ 1,556,224.06
X	96,292.00	\$ 14.7700	\$ 1,422,232.84	8466.8	1.16	\$ 1,649,790.09
XI	85,430.00	\$ 14.7700	\$ 1,261,801.10	4074.9	1.08	\$ 1,362,745.19
XII	92,878.00	\$ 14.7700	\$ 1,371,808.06	6498.6	1.12	\$ 1,536,425.03
XIII	88,311.00	\$ 14.7700	\$ 1,304,353.47	3300.7	1.06	\$ 1,382,614.68
XIV	93,023.00	\$ 14.7700	\$ 1,373,949.71	2691.9	1.05	\$ 1,442,647.20
XV	95,692.00	\$ 14.7700	\$ 1,413,370.84	8580.0	1.17	\$ 1,653,643.88

ELECCIÓN DE GOBERNADOR	GASTO MAXIMO DE CAMPAÑA
	\$ 21,532,443.32

ELECCIÓN DE REGIDORES

MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL 31-DIC-11	SMG/4	COSTO MUNICIPAL	SUPERFICIE EN KM.2	FACTOR TERRITORIAL MUNICIPAL	GASTO MAXIMO DE CAMPAÑA
MERIDA	605,075	\$ 14.7700	\$ 8,936,957.75	799.3	1.07	\$ 9,562,544.79

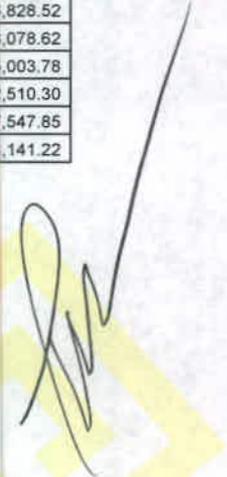
DISTRITO VI CABECERA

MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL 31-DIC-11	SMG/4	COSTO MUNICIPAL	SUPERFICIE EN KM.2	FACTOR TERRITORIAL MUNICIPAL	GASTO MAXIMO DE CAMPAÑA
KANASIN	49,082	\$ 14.7700	\$ 724,941.14	87.5	1	\$ 724,941.14

DISTRITO VIII CABECERA UMAN

MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL 31-DIC-11	SMG/4	COSTO MUNICIPAL	SUPERFICIE EN KM.2	FACTOR TERRITORIAL MUNICIPAL	GASTO MAXIMO DE CAMPAÑA
ABALA	4,525	\$ 14.7700	\$ 66,834.25	304.8	1.03	\$ 68,839.28
CELESTUN	4,639	\$ 14.7700	\$ 68,518.03	656.5	1.06	\$ 72,629.11
CHOCHOLA	3,407	\$ 14.7700	\$ 50,321.39	186.2	1.01	\$ 50,824.60
HUNUCMA	21,313	\$ 14.7700	\$ 314,793.01	765.7	1.07	\$ 336,828.52
KINCHIL	4,475	\$ 14.7700	\$ 66,095.75	375.5	1.03	\$ 68,078.62
SAMAHIL	3,651	\$ 14.7700	\$ 53,925.27	286.6	1.02	\$ 55,003.78
TETIZ	3,520	\$ 14.7700	\$ 51,990.40	171.4	1.01	\$ 52,510.30
UCU	2,517	\$ 14.7700	\$ 37,176.09	178.6	1.01	\$ 37,547.85
UMAN	34,122	\$ 14.7700	\$ 503,981.94	456.5	1.04	\$ 524,141.22

*Quetzil B. D.*



INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

DISTRITO IX		CABECERA		PROGRESO		
MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL 31-DIC-11	SMG/4	COSTO MUNICIPAL	SUPERFICIE EN KM.2	FACTOR TERRITORIAL MUNICIPAL	GASTO MAXIMO DE CAMPAÑA
BACA	4,316	\$ 14,7700	\$ 63,747.32	60.8	1	\$ 63,747.32
BOKOBA	1,917	\$ 14,7700	\$ 28,314.09	46.4	1	\$ 28,314.09
CACALCHEN	5,242	\$ 14,7700	\$ 77,424.34	65.6	1	\$ 77,424.34
CONKAL	6,775	\$ 14,7700	\$ 100,066.75	65.9	1	\$ 100,066.75
CHICXULUB PUEBLO	2,959	\$ 14,7700	\$ 43,704.43	74	1	\$ 43,704.43
DZEMUL	2,912	\$ 14,7700	\$ 43,010.24	145.3	1.01	\$ 43,440.34
IXIL	2,730	\$ 14,7700	\$ 40,322.10	156.4	1.01	\$ 40,725.32
MOCOCHA	2,448	\$ 14,7700	\$ 36,156.96	46.3	1	\$ 36,156.96
MOTUL	24,243	\$ 14,7700	\$ 358,069.11	349.5	1.03	\$ 368,811.18
MUXUPIP	2,268	\$ 14,7700	\$ 33,498.36	45.4	1	\$ 33,498.36
PROGRESO	39,854	\$ 14,7700	\$ 588,643.58	468.4	1.04	\$ 612,189.32
TELCHAC PUEBLO	2,961	\$ 14,7700	\$ 43,733.97	49.1	1	\$ 43,733.97
TELCHAC PUERTO	1,463	\$ 14,7700	\$ 21,608.51	129.9	1.01	\$ 21,824.60
YAXKUKUL	2,207	\$ 14,7700	\$ 32,597.39	51.8	1	\$ 32,597.39

DISTRITO X		CABECERA		TIZIMIN		
MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL 31-DIC-11	SMG/4	COSTO MUNICIPAL	SUPERFICIE EN KM.2	FACTOR TERRITORIAL MUNICIPAL	GASTO MAXIMO DE CAMPAÑA
BUCTZOTZ	6,610	\$ 14,7700	\$ 97,629.70	701	1.07	\$ 104,463.78
CANSAHCAB	3,804	\$ 14,7700	\$ 56,185.08	105.2	1.01	\$ 56,746.93
DZIDZANTUN	6,566	\$ 14,7700	\$ 96,979.82	221.8	1.02	\$ 98,919.42
DZILAM DE BRAVO	1,941	\$ 14,7700	\$ 28,668.57	433.3	1.04	\$ 29,815.31
DZILAM GONZALEZ	4,536	\$ 14,7700	\$ 66,996.72	420.6	1.04	\$ 69,676.59
DZONCAUICH	2,374	\$ 14,7700	\$ 35,063.98	170.3	1.01	\$ 35,414.62
PANABA	5,492	\$ 14,7700	\$ 81,116.84	688.1	1.06	\$ 85,983.85
RIO LAGARTOS	2,571	\$ 14,7700	\$ 37,973.67	304.8	1.03	\$ 39,112.88
SAN FELIPE	1,485	\$ 14,7700	\$ 21,933.45	456.3	1.04	\$ 22,810.79
SINANCHE	2,424	\$ 14,7700	\$ 35,802.48	163.5	1.01	\$ 36,160.50
SUCILA	2,818	\$ 14,7700	\$ 41,621.86	355.4	1.03	\$ 42,870.52
TEMAX	5,270	\$ 14,7700	\$ 77,837.90	323.2	1.03	\$ 80,173.04
TIZIMIN	48,545	\$ 14,7700	\$ 717,009.65	3980	1.39	\$ 996,643.41
YOBAIN	1,856	\$ 14,7700	\$ 27,413.12	143.3	1.01	\$ 27,687.25

DISTRITO XI		CABECERA		VALLADOLID		
MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL 31-DIC-11	SMG/4	COSTO MUNICIPAL	SUPERFICIE EN KM.2	FACTOR TERRITORIAL MUNICIPAL	GASTO MAXIMO DE CAMPAÑA
CALOTMUL	3,061	\$ 14,7700	\$ 45,210.97	308.8	1.03	\$ 46,567.30
CHEMAX	19,030	\$ 14,7700	\$ 281,073.10	1717.6	1.17	\$ 328,855.53
CHICHIMILA	5,320	\$ 14,7700	\$ 78,576.40	449.2	1.04	\$ 81,719.46
TEMOZON	9,678	\$ 14,7700	\$ 142,944.06	600.1	1.06	\$ 151,520.70
VALLADOLID	48,341	\$ 14,7700	\$ 713,996.57	999.2	1.09	\$ 778,256.26

DISTRITO XII		CABECERA		TEKAX		
MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL 31-DIC-11	SMG/4	COSTO MUNICIPAL	SUPERFICIE EN KM.2	FACTOR TERRITORIAL MUNICIPAL	GASTO MAXIMO DE CAMPAÑA
AKIL	7,245	\$ 14,7700	\$ 107,008.65	116.7	1.01	\$ 108,078.74
CHACSINKIN	1,815	\$ 14,7700	\$ 26,807.55	125.3	1.01	\$ 27,075.63
OXKUTZCAB	21,634	\$ 14,7700	\$ 319,534.18	1069.1	1.10	\$ 351,487.60
PETO	16,426	\$ 14,7700	\$ 242,612.02	1107.6	1.11	\$ 269,299.34
TAHDZIU	2,232	\$ 14,7700	\$ 32,966.64	232.5	1.02	\$ 33,625.97
TEABO	4,071	\$ 14,7700	\$ 60,128.67	186.2	1.01	\$ 60,729.96
TEKAX	27,184	\$ 14,7700	\$ 401,507.68	2574.3	1.25	\$ 501,884.60
TIXMEHUAC	3,193	\$ 14,7700	\$ 47,160.61	308.3	1.03	\$ 48,575.43
TZUCACAB	9,078	\$ 14,7700	\$ 134,082.06	778.6	1.07	\$ 143,467.80

INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

DISTRITO XIII		CABECERA	TICUL			
MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL 31-DIC-11	SMG/4	COSTO MUNICIPAL	SUPERFICIE EN KM.2	FACTOR TERRITORIAL MUNICIPAL	GASTO MAXIMO DE CAMPAÑA
CHAPAB	2,562	\$ 14.7700	\$ 37,840.74	164.6	1.01	\$ 38,219.15
DZAN	3,659	\$ 14.7700	\$ 54,043.43	71.1	1	\$ 54,043.43
HALACHO	13,680	\$ 14.7700	\$ 202,053.60	445.4	1.04	\$ 210,135.74
KOPOMÁ	1,937	\$ 14.7700	\$ 28,609.49	125.5	1.01	\$ 28,895.58
MANI	4,104	\$ 14.7700	\$ 60,616.08	60.6	1	\$ 60,616.08
MAXCANU	15,486	\$ 14.7700	\$ 228,728.22	845.9	1.08	\$ 247,026.48
MUNA	9,716	\$ 14.7700	\$ 143,505.32	368.5	1.03	\$ 147,810.48
OPICHEN	4,300	\$ 14.7700	\$ 63,511.00	302.6	1.03	\$ 65,416.33
SACALUM	3,366	\$ 14.7700	\$ 49,715.82	139.5	1.01	\$ 50,212.98
SANTA ELENA	2,827	\$ 14.7700	\$ 41,754.79	465.8	1.04	\$ 43,424.98
TICUL	26,674	\$ 14.7700	\$ 393,974.98	311.3	1.03	\$ 405,794.23

DISTRITO XIV		CABECERA	TIXKOKOB			
MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL 31-DIC-11	SMG/4	COSTO MUNICIPAL	SUPERFICIE EN KM.2	FACTOR TERRITORIAL MUNICIPAL	GASTO MAXIMO DE CAMPAÑA
ACANCEH	10,810	\$ 14.7700	\$ 159,663.70	127	1.01	\$ 161,260.34
CUZAMA	3,506	\$ 14.7700	\$ 51,783.62	121.4	1.01	\$ 52,301.46
CHUMAYEL	2,458	\$ 14.7700	\$ 36,304.66	87.6	1	\$ 36,304.66
HOCABA	4,441	\$ 14.7700	\$ 65,593.57	88.9	1	\$ 65,593.57
HOCTUN	4,529	\$ 14.7700	\$ 66,893.33	100.7	1.01	\$ 67,562.26
HOMUN	5,410	\$ 14.7700	\$ 79,905.70	192.8	1.01	\$ 80,704.76
HUHI	3,694	\$ 14.7700	\$ 54,560.38	228.8	1.02	\$ 55,651.59
MAMA	2,281	\$ 14.7700	\$ 33,690.37	139.2	1.01	\$ 34,027.27
MAYAPAN	1,952	\$ 14.7700	\$ 28,831.04	71.2	1	\$ 28,831.04
SANAHCAT	1,332	\$ 14.7700	\$ 19,673.64	51.9	1	\$ 19,673.64
SEYE	6,915	\$ 14.7700	\$ 102,134.55	212.2	1.02	\$ 104,177.24
TAHMEK	3,001	\$ 14.7700	\$ 44,324.77	66	1	\$ 44,324.77
TECOH	11,601	\$ 14.7700	\$ 171,346.77	474.8	1.04	\$ 178,200.64
TEKIT	7,041	\$ 14.7700	\$ 103,995.57	332.4	1.03	\$ 107,115.44
TIMUCUY	4,764	\$ 14.7700	\$ 70,364.28	78	1	\$ 70,364.28
TIXKOKOB	12,752	\$ 14.7700	\$ 188,347.04	145	1.01	\$ 190,230.51
TIXPEHUAL	4,139	\$ 14.7700	\$ 61,133.03	119.8	1.01	\$ 61,744.36
XOCHEL	2,397	\$ 14.7700	\$ 35,403.69	54.3	1	\$ 35,403.69

*Handwritten signature*

*Large handwritten signature*



**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

DISTRITO XV		CABECERA	IZAMAL				
MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL 31-DIC-11	SMG/4	COSTO MUNICIPAL	SUPERFICIE EN KM.2	FACTOR TERRITORIAL MUNICIPAL	GASTO MAXIMO DE CAMPAÑA	
CANTAMAYEC	1,555	\$ 14.7700	\$ 22,967.35	456.6	1.04	\$ 23,886.04	
CENOTILLO	3,235	\$ 14.7700	\$ 47,780.95	549.8	1.05	\$ 50,170.00	
CUNCUNUL	1,193	\$ 14.7700	\$ 17,620.61	117.1	1.01	\$ 17,796.82	
CHANKOM	3,215	\$ 14.7700	\$ 47,485.55	377.2	1.03	\$ 48,910.12	
CHIKINDZONOT	2,756	\$ 14.7700	\$ 40,706.12	556.1	1.05	\$ 42,741.43	
DZITAS	2,691	\$ 14.7700	\$ 39,746.07	306.1	1.03	\$ 40,938.45	
ESPITA	9,627	\$ 14.7700	\$ 142,190.79	691.6	1.06	\$ 150,722.24	
IZAMAL	18,906	\$ 14.7700	\$ 279,241.62	408.9	1.04	\$ 290,411.28	
KANTUNIL	3,880	\$ 14.7700	\$ 57,307.60	213.9	1.02	\$ 58,453.75	
KAUA	1,855	\$ 14.7700	\$ 27,398.35	67.5	1	\$ 27,398.35	
QUINTANA ROO	908	\$ 14.7700	\$ 13,411.16	111.8	1.01	\$ 13,545.27	
SOTUTA	5,555	\$ 14.7700	\$ 82,047.35	512.9	1.05	\$ 86,149.72	
SUDZAL	1,329	\$ 14.7700	\$ 19,629.33	229.9	1.02	\$ 20,021.92	
SUMA	1,671	\$ 14.7700	\$ 24,680.67	60.5	1	\$ 24,680.67	
TEKAL DE VENEGAS	2,092	\$ 14.7700	\$ 30,898.84	214.6	1.02	\$ 31,516.82	
TEKANTO	3,033	\$ 14.7700	\$ 44,797.41	80.8	1	\$ 44,797.41	
TEKOM	2,254	\$ 14.7700	\$ 33,291.58	320.1	1.03	\$ 34,290.33	
TEPAKAN	1,934	\$ 14.7700	\$ 28,565.18	111.9	1.01	\$ 28,850.83	
TEYA	1,584	\$ 14.7700	\$ 23,395.68	44.3	1	\$ 23,395.68	
TINUM	7,473	\$ 14.7700	\$ 110,376.21	426.8	1.04	\$ 114,791.26	
TIXCACALCUPUL	4,134	\$ 14.7700	\$ 61,059.18	541.9	1.05	\$ 64,112.14	
TUNKAS	2,986	\$ 14.7700	\$ 44,103.22	413.1	1.04	\$ 45,867.35	
UAYMA	2,494	\$ 14.7700	\$ 36,836.38	193.4	1.01	\$ 37,204.74	
YAXKABA	9,332	\$ 14.7700	\$ 137,833.64	1573.2	1.15	\$ 158,508.69	

*Handwritten signature*

*Large handwritten signature*

